

## RESOLUCIÓN No. 00507

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados: **Nos. 2024ER43099 del 21 de febrero de 2024, 2024ER85649 del 19 de abril de 2024, 2024ER87362 del 23 de abril de 2024 y 2024ER130446 del 20 de junio de 2024**, la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT.900.366.788-0, presentó solicitud de aprovechamiento silvicultural para doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la AC 53 No. 66 - 19 y en la AK 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*DISTRITO VERDE*”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el **Auto No. 4798 del 29 de noviembre 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con NIT. 899.999.072-1 y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1447869 y 50C-1447870 y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la AC 53 No. 66 - 19 y en la AK 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*DISTRITO VERDE*”.

Que, el Auto No. **4798 del 29 de noviembre 2024**, fue notificado el día 6 de diciembre de 2024 y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 9 de diciembre de 2024.

## RESOLUCIÓN No. 00507

Que, la empresa OCESA COLOMBIA S.A.S., mediante radicado No. 2024ER250712 del 29 de noviembre de 2024, presentó alcance a la información remitida a través de radicados **Nos. 2024ER43099 del 21 de febrero de 2024, 2024ER85649 del 19 de abril de 2024, 2024ER87362 del 23 de abril de 2024 y 2024ER130446 del 20 de junio de 2024**, en el sentido de actualizar el inventario forestal solicitado, pasando de doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos a trescientos dos (302).

Que, esta Subdirección mediante radicado No. 2024EE278119 del 31 de diciembre de 2024, requirió información complementaria a la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., para continuar con la evaluación silvicultural, la cual fue subsanada mediante radicado No. 2025ER22842 del 27 de enero de 2025.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 17 de diciembre de 2024, en la Avenida calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida carrera 60 No. 44 B - 21, barrio el Salitre de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Concepto Técnico Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025, en virtud de los cuales se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00863 DEL 4 DE MARZO DE 2025

“(…)

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

*Tala de: 2-Acacia decurrens, 13-Acacia melanoxylon, 1-Cestrum nocturnum, 1-Croton bogotensis, 1-Cupressus macrocarpa, 38-Paraserianthes lophanta, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina, 1-Pyracantha coccinea, 3-Ricinus communis, 9-Sambucus nigra, 1-Senna multiglandulosa, 5-Tecoma stans. Traslado de: 1-Abatia parviflora, 1-Juglans neotropica*  
*. Conservar: 5-Acacia decurrens, 22-Acacia melanoxylon, 1-Bocconia frutescens, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Otro, 50-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 10-Prunus serotina, 22-Ricinus communis, 26-Sambucus nigra, 2-Senna multiglandulosa, 2-Xylosma spiculiferum*

**Total:**

Tala: 81

Conservar: 145

Traslado: 2

### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 2. El concepto técnico 2 de 2 se genera a través del proceso FOREST 6545337, Radicado inicial 2024ER43099 del 21 de febrero de 2024.

**Antecedentes:**

Se genera el AUTO de inicio No. 04798 del 29 de noviembre de 2024, en el cual se inicia el trámite para doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, sin embargo, mediante el radicado 2024ER250712, del 02 de diciembre de

## RESOLUCIÓN No. 00507

2024, se da alcance al radicado inicial actualizando la solicitud para trescientos dos (302) individuos, motivo por el cual se tiene en cuenta que, el trámite inicialmente corresponde a trescientos dos (302) individuos.

Se realizó visita los días 13 y 17 de diciembre, con acta JAA-20242170-31666, evaluando trescientos dos (302) árboles; adicionalmente, producto de la evaluación del trámite, mediante radicado 2024EE278119 se hicieron requerimientos de información complementaria. OCESA Colombia S.A.S dio respuesta mediante el radicado 2025ER22842 del 29 de enero de 2025 y con base en la información radicada se procede con la presente evaluación técnica.

### **Análisis respecto a la ubicación de los individuos:**

Los individuos objeto del presente Concepto técnico se encuentran ubicados al interior de los predios de la Avenida Calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida Carrera 60 No. 44 B – 21, en la localidad de Teusaquillo; predios que conforman el Centro Bolivariano, según lo establecido en el Decreto 300 de 2003, el cual hace parte del Plan Maestro del Parque Simón Bolívar y de la estructura ecológica principal ubicado en la categoría de Áreas Complementarias para la Conservación, Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

Informe técnico del 26 de julio de 2013:

El 26 de julio de 2013, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad presenta las consideraciones técnicas ambientales del sector denominado "Salitre-Greco" ante lo cual se genera el informe técnico, en donde según el análisis realizado, se encuentra que el área no presenta características de humedal, ante lo cual se recomienda que el sector deba continuar considerándose como un elemento estructural del paisaje de la ciudad, acogiendo los planos del Plan de ordenamiento territorial y la propuesta del IDRD, incorporándose al Parque Simón Bolívar como un elemento perteneciente, tanto a la estructura Ecológica Principal, como al Sistema de Espacio Público.

(...)

### **Balance:**

El AUTO de inicio es para doscientos setenta y nueve (279), sin embargo, mediante radicado 2024ER250712 se actualiza la solicitud a trescientos dos (302) individuos, de los cuales, en la visita de campo se detecta que corresponden a doscientos noventa y cuatro (294) individuos y ocho (8) setos, para los cuales se presenta el siguiente balance:

<b>Cantidad inicial</b>	<b>302</b>
Individuos que no requieren permiso de aprovechamiento forestal según la resolución conjunta 001 de 2017	14
árboles no encontrados en campo objeto de Concepto técnico sancionatorio	4
árboles autorizados por emergencia	17
Volcados	25
Árboles no encontrados en la visita de evaluación silvicultural	6
<b>Total</b>	<b>236*</b>

\*Dentro de los 236 individuos relacionados 228 corresponden a arbolado y 8 a setos.

<b>Árboles que no requieren autorización según lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017.</b>		
<b>Cant.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
13	Palma Yuca	33, 146, 147, 152, 205, 206, 223, 251, 253, 259, 264, 270 y 271.

**RESOLUCIÓN No. 00507**

1	Papayuelo	62
---	-----------	----

Según lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017: "Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución No. 5983 de 2011, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales" Se incluyeron catorce (14) individuos que no requieren permiso de manejo silvicultural.

<b>Árboles no encontrados en campo, situación bajo revisión Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.</b>		
<b>Cant.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
3	Acacia japonesa	160, 161 y 162
1	Acacia baracatinga	163

El 28 de agosto, en el marco de las acciones de control de esta Subdirección, se realizó visita al proyecto encontrando un (1) tocón, producto de una intervención de tala de un individuo arbóreo de la especie (*Paraserianthes lophanta*) de nombre común Acacia baracatinga, que corresponde al número de inventario 163. También se encontró presencia de residuos vegetales, donde según el plano aportado por OCESA S.A.S., mediante el radicado 2024ER87362 del 21 de febrero de 2024, se encontraban tres (3) individuos arbóreos de la especie (*Acacia melanoxylon*) de nombre común Acacia japonesa, con numeraciones: 160, 161, 162. Al momento de la visita no se presenta el permiso de intervención silvicultural que autoriza la tala de los individuos en mención, motivo por el cual no se tienen en cuenta dentro de la presente evaluación.

<b>Árboles autorizados por emergencia</b>		
<b>Cant.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
2	Eucalipto común	123 y 155
1	Acacia japonesa	108
1	Acacia negra	247
13	Acacia baracatinga	82, 112, 156, 157, 233, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 254 y 255

En el marco de las actividades desarrolladas al interior del proyecto se han autorizado las siguientes talas por emergencia:

Concepto técnico de emergencia SSFFS-02843 del 2024: Tala de los individuos 123 y 155.

Concepto técnico de emergencia SSFFS-03754 del 2024: Tala de los individuos identificados con los consecutivos: 233, 238, 239 240, 241, 242, 243 y 247.

Concepto técnico de emergencia SSFFS-05671 del 2024: 254 y 255.

Concepto técnico de emergencia SSFFS-06861 del 2024: 156 y 157.

Acta JPM-20242204-31328 del 27 de noviembre de 2024: 82, 108 y 112.

<b>Árboles volcados</b>		
<b>Cant.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
24	Acacia baracatinga	15, 17, 28, 47, 48, 50, 56, 76, 106, 117, 172, 173, 174, 175, 182, 214, 215, 216, 236, 237, 244, 245, 258 y 261
1	Cerezo	107

## RESOLUCIÓN No. 00507

Los árboles volcados se reportan mediante las siguientes actas:

Acta JAS-20240323-00040 del 12 de agosto de 2024: individuos 28, 47 y 48.

Acta de evaluación del trámite JAA-20242170-31666 del 17 de diciembre de 2024: Individuos 15, 17, 50, 56, 76, 107, 117, 172, 173, 174, 175, 182, 214, 215, 216, 236, 237, 244, 245, 258 y 261.

Adicionalmente mediante radicado 2025ER22842 del 29 de enero de 2025, se reporta el volcamiento del individuo identificado con el consecutivo 106.

Árboles no encontrados en la visita de evaluación silvicultural		
Cant.	Nombre	Código
5	Acacia baracatinga	63, 70, 78, 116 y 136
1	Hayuelo	24

En atención a lo anterior, el trámite de evaluación silvicultural tuvo en cuenta doscientos veintiocho (228) árboles y ocho (8) setos, el presente concepto técnico se expide para los doscientos veintiocho (228) árboles.

### Análisis de los tratamientos autorizados:

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud final corresponde a doscientos veintiocho (228) árboles, de los cuales ciento cuarenta y cinco (145) (63.6%) se consideran técnicamente viables para conservación, dos (2) (0.9%) son considerados técnicamente para traslado y ochenta y uno (81) (35.5%) son considerados técnicamente viables para tala.

Individuos autorizados para tala		
Especie	Tipo de especie	Cantidad de individuos
Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia negra - <i>Paraserianthes lophanta</i>	Exótica	38
Acacia japonesa - <i>Acacia melanoxylon</i>	Exótica	13
Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Nativa	9
Chicalá, chirlobirlo, flor amarillo - <i>Tecoma stans</i>	Nativa	5
Jazmín del cabo, laurel huesito - <i>Pittosporum undulatum</i>	Exótica	4
Higuerillo - <i>Ricinus communis</i>	Exótica	3
Acacia negra, gris - <i>Acacia decurrens</i>	Exótica	2
Cerezo - <i>Prunus serótina</i>	Nativa	2
Caballero de la noche, Jazmín, Dama de noche - <i>Cestrum nocturnum</i>	Exótica	1
Ciprés - <i>Cupressus macrocarpa</i>	Exótica	1
Sangregao, drago, croto - <i>Croton bogotensis</i>	Nativa	1
Alcaparro enano - <i>Senna multiglandulosa</i>	Nativa	1
Holly espinoso - <i>Pyracantha coccinea</i>	Exótica	1
<b>Total</b>		<b>81</b>

De los ochenta y un (81) individuos autorizados para el tratamiento silvicultural de tala, sesenta y tres (63) (77.8%) corresponden a especies exóticas.

## RESOLUCIÓN No. 00507

De los ochenta y un (81) individuos autorizados para tala, cincuenta y tres (53) (65.4%) corresponden a especies no aptas para arbolado urbano, según lo establecido en el manual de silvicultura urbana de Bogotá; adicionalmente los individuos de dichas especies, debido a sus problemas radiculares, no son aptos para traslado. Diecisiete (17) (21%) presentan deficiencias físicas y sanitarias, como bifurcaciones, inclinación, problemas en el fuste, entre otros. Nueve (9) (11.1%) corresponden a especies no aptas para traslado por falta de adaptación, sensibilidad y tasa de sobrevivencia por el estrés del traslado y dos (2) (2.5%) por condiciones de emplazamiento, no son aptos para traslado.

### **Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:**

Dentro de la evaluación y como parte de las medidas de mitigación por estos tratamientos silviculturales, se estableció la conservación de ciento cuarenta y cinco (145) individuos arbóreos, así como el traslado de dos (2) individuos adicionales. Es decir, el 64.5% de lo viabilizado se mantendrá en pie dentro del predio.

Cómo medida de compensación por los árboles viabilizados en el en el presente concepto técnico, se establece la plantación de 478 individuos, los cuales serán plantados de acuerdo con el acta DPP-2025-01 (Diseños de arborización zonas verdes y jardinería asociados a la compensación del permiso de aprovechamiento forestal del proyecto distrito verde). Adicionalmente, una vez revisado el acta en mención, se observa una ganancia en biodiversidad para el predio, en cuanto a la diversificación de especies, ya que el diseño aprobado propone la plantación de especies nativas.

### **Generalidades:**

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de los tratamientos silviculturales a adelantar.

El usuario deberá garantizar el buen estado de los individuos a conservar, por ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

El usuario deberá adelantar el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

Por otro lado, se deberá entregar el respectivo Informe Técnico, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo que acoja los conceptos técnicos, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Así mismo, se deberá hacer entrega de un informe a esta Autoridad, de manera semestral, en donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencia el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización de madera, o bien entregar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después

## RESOLUCIÓN No. 00507

de realizar las intervenciones silviculturales autorizadas. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado.

### Medidas de manejo especial:

Finalmente, teniendo en cuenta de la ubicación del proyecto en Áreas Complementarias para la Conservación, Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, se definen las siguientes medidas de manejo especial:

El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos, actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.

## VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m <sup>3</sup> )
Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.87
Acacia japonesa	0.764
<b>Total</b>	<b>1.634</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 477.44 IVP(s) Individuos Vegetales

## RESOLUCIÓN No. 00507

Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	árboles	478	213.70211	\$ 277,812,750
Plantar Jardín	NO	m <sup>2</sup>	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte.)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>477.44</b>	<b>213.70211</b>	<b>\$ 277,812,750</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$679,069 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)"

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00864 DEL 4 DE MARZO DE 2025

"(...)"

#### V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 3-Ricinus communis, 3-Sambucus nigra  
**Conservar:** 2-Ricinus communis

**Total:**

Tala: 6

Conservar: 2

## RESOLUCIÓN No. 00507

### OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 2, el concepto técnico 1 de 2 se genera a través del proceso FOREST 6544658, Radicado inicial 2024ER43099 del 21 de febrero de 2024.

#### Antecedentes:

Se genera el AUTO de inicio No. 04798 del 29 de noviembre de 2024, en el cual se inicia el trámite para doscientos setenta y nueve (279) individuos arbóreos, sin embargo, mediante el radicado 2024ER250712, del 02 de diciembre de 2024, se da alcance al radicado inicial actualizando la solicitud para trescientos dos (302) individuos, motivo por el cual se tiene en cuenta que el trámite inicialmente corresponde a trescientos dos (302) individuos.

Se realizó visita los días 13 y 17 de diciembre, con acta JAA-20242170-31666, evaluando trescientos dos (302) árboles; adicionalmente, producto de la evaluación del trámite, mediante radicado 2024EE278119 se hicieron requerimientos de información complementaria. OCESA Colombia S.A.S dio respuesta mediante el radicado 2025ER22842 del 29 de enero de 2025 y con base en la información radicada se procede con la presente evaluación técnica.

#### Análisis respecto a la ubicación de los individuos:

Los individuos objeto del presente Concepto técnico se encuentran ubicados al interior de los predios de la Avenida Calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida Carrera 60 No. 44 B - 21, en la localidad de Teusaquillo; predios que conforman el Centro Bolivariano, según lo establecido en el Decreto 300 de 2003, el cual hace parte del Plan Maestro del Parque Simón Bolívar y de la estructura ecológica principal ubicado en la categoría de Áreas Complementarias para la Conservación, Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

Informe técnico del 26 de julio de 2013:

El 26 de julio de 2013, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad presenta las consideraciones técnicas ambientales del sector denominado "Salitre-Greco" ante lo cual se genera el informe técnico, en donde según el análisis realizado, se encuentra que el área no presenta características de humedal, ante lo cual se recomienda que el sector deba continuar considerándose como un elemento estructural del paisaje de la ciudad, acogiendo los planos del Plan de ordenamiento territorial y la propuesta del IDRD, incorporándose al Parque Simón Bolívar como un elemento perteneciente, tanto a la estructura Ecológica Principal, como al Sistema de Espacio Público.

(...)

#### Balance:

El AUTO de inicio es para doscientos setenta y nueve (279), sin embargo, mediante radicado 2024ER250712 se actualiza la solicitud a trescientos dos (302) individuos, de los cuales, en la visita de campo se detecta que corresponden a doscientos noventa y cuatro (294) individuos y ocho (8) setos, para los cuales se presenta el siguiente balance:

<b>Cantidad inicial</b>	<b>302</b>
-------------------------	------------

**RESOLUCIÓN No. 00507**

<i>Individuos que no requieren permiso de aprovechamiento forestal según la resolución conjunta 001 de 20217</i>	14
<i>árboles no encontrados en campo objeto de Concepto técnico sancionatorio</i>	4
<i>árboles autorizados por emergencia</i>	17
<i>Volcados</i>	25
<i>Árboles no encontrados en la visita de evaluación silvicultural</i>	6
<b>Total</b>	<b>236*</b>

\*Dentro de los 236 individuos relacionados, 228 corresponden a arbolado y 8 a setos.

<b>Árboles que no requieren autorización según lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017.</b>		
<b>Cant.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
13	Palma Yuca	33, 146, 147, 152, 205, 206, 223, 251, 253, 259, 264, 270 y 271.
1	Papayuelo	62

Se incluyeron dentro de la solicitud trece (13) individuos que no requieren permiso de manejo silvicultural, según lo establecido en la Resolución conjunta 001 de 2017: "Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución No. 5983 de 2011, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales".

<b>Árboles no encontrados en campo, situación bajo revisión Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.</b>		
<b>Cant.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
3	Acacia japonesa	160, 161 y 162
1	Acacia baracatinga	163

El 28 de agosto, en el marco de las acciones de control de esta Subdirección, se realizó visita al proyecto encontrando un (1) tocón, producto de una intervención de tala de un individuo arbóreo de la especie (*Paraserianthes lophanta*) de nombre común Acacia baracatinga, que corresponde al número de inventario 163. También se encontró presencia de residuos vegetales, donde según el plano aportado por OCESA S.A.S., mediante el radicado 2024ER87362 del 21 de febrero de 2024, se encontraban tres (3) individuos arbóreos de la especie (*Acacia melanoxylon*) de nombre común Acacia japonesa, con numeraciones: 160, 161, 162. Al momento de la visita no se presenta el permiso de intervención silvicultural que autoriza la tala de los individuos en mención, motivo por el cual no se tienen en cuenta dentro de la presente evaluación.

<b>Árboles autorizados por emergencia</b>		
<b>Cant.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código</b>
2	Eucalipto común	123 y 155
1	Acacia japonesa	108
1	Acacia negra	247
13	Acacia baracatinga	82, 112, 156, 157, 233, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 254 y 255

En el marco de las actividades desarrolladas al interior del proyecto se han autorizado las siguientes talas por emergencia:

Concepto técnico de emergencia SSFFS-02843 del 2024: Tala de los individuos 123 y 155.

## RESOLUCIÓN No. 00507

Concepto técnico de emergencia SSFFS-03754 del 2024: Tala de los individuos identificados con los consecutivos: 233, 238, 239 240, 241, 242, 243 y 247.

Concepto técnico de emergencia SSFFS-05671 del 2024: 254 y 255.

Concepto técnico de emergencia SSFFS-06861 del 2024: 156 y 157.

Acta JPM-20242204-31328 del 27 de noviembre de 2024: 82, 108 y 112.

Árboles volcados		
Cant.	Nombre	Código
24	Acacia baracatinga	15, 17, 28, 47, 48, 50, 56, 76, 106, 117, 172, 173, 174, 175, 182, 214, 215, 216, 236, 237, 244, 245, 258 y 261
1	Cerezo	107

Los árboles volcados se reportaron mediante las siguientes actas:

Acta JAS-20240323-00040 del 12 de agosto de 2024: individuos 28, 47 y 48.

Acta de evaluación del trámite JAA-20242170-31666 del 17 de diciembre de 2024: Individuos 15, 17, 50, 56, 76, 107, 117, 172, 173, 174, 175, 182, 214, 215, 216, 236, 237, 244, 245, 258 y 261.

Adicionalmente mediante radicado 2025ER22842 del 29 de enero de 2025, se reporta el volcamiento del individuo identificado con el consecutivo 106.

Árboles no encontrados en la visita de evaluación silvicultural		
Cant.	Nombre	Código
5	Acacia baracatinga	63, 70, 78, 116 y 136
1	Hayuelo	24

En atención a lo anterior, el trámite de evaluación silvicultural tuvo en cuenta doscientos veintiocho (228) árboles y ocho (8) setos, el presente concepto técnico se expide para los ocho (8) setos.

### Análisis de los tratamientos autorizados:

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud corresponde a ocho (8) setos, de los cuales: dos (2) (25%) son considerados técnicamente viable para conservación y seis (6) (75%) por sus características naturales y conformación estructural, son considerados técnicamente viables para tala.

Individuos autorizados para tala		
Especie	Tipo de especie	Cantidad de setos
Sauco - <i>Sambucus nigra</i>	Nativa	3
Higuerillo - <i>Ricinus communis</i>	Exótica	3
<b>Total</b>		<b>6</b>

De los seis (6) setos viabilizados para el tratamiento silvicultural de tala, el 50% corresponden a especies exóticas.

## RESOLUCIÓN No. 00507

### **Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:**

*Dentro de la evaluación y como parte de las medidas de mitigación por estos tratamientos silviculturales, se estableció la conservación de 2 setos.*

*Cómo medida de compensación por los setos viabilizados (6) en el en el presente concepto técnico, se establece la plantación de 31 individuos, los cuales serán plantados de acuerdo con el acta DPP-2025-01 (Diseños de arborización zonas verdes y jardinería asociados a la compensación del permiso de aprovechamiento forestal del proyecto distrito verde). Adicionalmente, una vez revisado el acta en mención, se observa una ganancia en biodiversidad para el predio, en cuanto a la diversificación de especies, ya que el diseño aprobado propone la plantación de especies nativas.*

### **Generalidades:**

*El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.*

*Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de los tratamientos silviculturales a adelantar.*

*Al generarse madera comercial, el autorizado deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización de madera, o bien entregar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales autorizadas. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.*

*Por otro lado, se deberá entregar el respectivo Informe Técnico, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.*

### **Medidas de manejo especial:**

*Finalmente, teniendo en cuenta de la ubicación del proyecto en Áreas Complementarias para la Conservación, Parques Contemplativos y de la Red Estructurante que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, se definen las siguientes medidas de manejo especial:*

*El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos, actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:*

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00507

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m <sup>3</sup> )
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 30.81 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	Árboles	31	13.79055	\$ 17,927,721
Plantar Jardín	NO	m <sup>2</sup>	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte.)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>30.81</b>	<b>13.79055</b>	<b>\$ 17,927,721</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y/o Resolución 3034 del 2023, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 00507

*Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo*

(...)"

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”**.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 00507

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“(…) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

## RESOLUCIÓN No. 00507

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023

## RESOLUCIÓN No. 00507

o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9º del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado*

## RESOLUCIÓN No. 00507

*urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)"*

En consideración a lo anterior, una vez verificados los certificados de libertad y tradición aportados por la solicitante, se comprobó que los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1447869 y 50C-1447870, son de propiedad de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0; en igual sentido, revisados los escritos de autorización otorgados por los propietarios de los predios objeto de intervención silvicultural, esta Autoridad evidencia que la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., se encuentra plenamente legitimada en la causa por activa para actuar en calidad de autorizada y solicitante del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1447869 y 50C-1447870 y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora bien, con relación a la información remitida por la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., a través de radicado No. 2024ER250712 del 29 de noviembre de 2024, con el cual dio alcance a la solicitud inicial, esta Autoridad encuentra que al estar relacionada con la misma actuación y al haber sido aportada oportunamente, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, era procedente su evaluación, en los términos y consideraciones de los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025, los cuales sirven de insumo para el presente acto administrativo.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2024-1688, copia del recibo No. 6185294 con fecha del 21 de febrero de 2024, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., realizado por la sociedad OCESA COLOMBIA

### RESOLUCIÓN No. 00507

S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, por concepto de Evaluación, mediante el código E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ÁRBOLADO URBANO.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00863 del 4 de marzo de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$679.069) M/cte., quedando un saldo pendiente de pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$452.305) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00863 del 4 de marzo de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante **PLANTACIÓN** de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (478) individuos, los cuales serán plantados de acuerdo con el acta DPP-2025-01

Que, así mismo el Concepto Técnico No. SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante **PLANTACIÓN** de TREINTA Y UN (31) individuos, los cuales serán plantados de acuerdo con el acta DPP-2025-01.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00863 del 4 de marzo de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.634m<sup>3</sup>, discriminados de la siguiente manera: *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra* (0.87m<sup>3</sup>); y *Acacia japonesa* (0.764m<sup>3</sup>).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos: Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025, autorizar las actividades silviculturales de ocho (8) setos, y doscientos veintiocho (228) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida carrera 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "DISTRITO VERDE".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 00507

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de ciento cuarenta y cinco (145) individuos arbóreos de las siguientes especies: “5-*Acacia decurrens*, 22-*Acacia melanoxylon*, 1-*Bocconia frutescens*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cytharexylum subflavescens*, 1-Otro, 50-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 10-*Prunus serotina*, 22-*Ricinus communis*, 26-*Sambucus nigra*, 2-*Senna multiglandulosa*, 2-*Xylosma spiculiferum*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00863 del 4 de marzo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida carrera 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1447869 y 50C-1447870, para la ejecución del proyecto denominado “*DISTRITO VERDE*”.

**PARÁGRAFO.** La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abatia parviflora*, 1-*Juglans neotropica*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00863 del 4 de marzo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida carrera 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1447869 y 50C-1447870, para la ejecución del proyecto denominado “*DISTRITO VERDE*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autorizada adelantará el bloqueo y traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La autorizada remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental,

## RESOLUCIÓN No. 00507

realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de ochenta y uno (81) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia decurrens*, 13-*Acacia melanoxylon*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Cupressus macrocarpa*, 38-*Paraserianthes lophanta*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus serotina*, 1-*Pyracantha coccinea*, 3-*Ricinus communis*, 9-*Sambucus nigra*, 1-*Senna multiglandulosa*, 5-*Tecoma stans*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00863 del 4 de marzo de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida carrera 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1447869 y 50C-1447870, para la ejecución del proyecto denominado “**DISTRITO VERDE**”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el bloqueo y traslado de los árboles autorizados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

## RESOLUCIÓN No. 00507

**PARÁGRAFO CUARTO.** El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de dos (2) setos de la siguiente especie: “2-*Ricinus communis*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida carrera 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1447869 y 50C-1447870, para la ejecución del proyecto denominado “*DISTRITO VERDE*”.

**PARÁGRAFO.** La autorizada garantizará el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con NIT. 899.999.072-1 y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y a favor de la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de seis (6) setos de las siguientes especies: “3-*Ricinus communis*, 3-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida calle 53 No. 66 - 19 y en la Avenida carrera 60 No. 44 B - 21, localidad de Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1447869 y 50C-1447870, para la ejecución del proyecto denominado “*DISTRITO VERDE*”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00863 DEL 4 DE MARZO DE 2025

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m <sup>3</sup> )	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
----------	--------------	---------	------------------	-----------------------------	----------------------	-------------------------------	------------------

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.39	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
2	SAUCO	0.67	4		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
3	SAUCO	0.87	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
4	SAUCO	0.38	4.3		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
5	SAUCO	0.42	3		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
6	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
7	SAUCO	0.4	2.8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
8	SAUCO	0.38	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
9	SAUCO	0.1	2.5		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
10	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.88	4		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
11	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.46	11		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
12	ACACIA NEGRA, GRIS	1.55	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
13	ACACIA JAPONESA	1.62	17		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
14	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	20	4		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.37	7		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
20	ACACIA NEGRA, GRIS	2.6	19	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00507**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
21	ACACIA JAPONESA	1.55	17	0.574	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
22	ACACIA NEGRA, GRIS	2.4	14	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
23	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.13	19	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
25	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	7	0.048	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
26	ACACIA JAPONESA	1.72	12	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
27	ACACIA JAPONESA	0.2	4		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
29	ACACIA JAPONESA	0.89	17		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
30	ACACIA JAPONESA	0.45	12		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
31	ACACIA JAPONESA	1.01	18		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
32	ACACIA JAPONESA	0.5	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
34	ACACIA JAPONESA	0.97	18	0.135	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
35	ACACIA JAPONESA	0.62	18	0.055	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
36	ACACIA JAPONESA	0.86	10		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
37	HOLLY ESPINOSO	0.15	3	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
38	ACACIA JAPONESA	1.19	18	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
39	ACACIA JAPONESA	0.9	9	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
40	ACACIA JAPONESA	0.24	4	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
41	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	6	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
42	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.8	9	0.034	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
44	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.35	9	0.012	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
45	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.51	8	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
46	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.6	5	0.036	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
49	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.85	12	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
51	ACACIA NEGRA, GRIS	1.6	19		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
52	ACACIA NEGRA, GRIS	1.65	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
53	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.3	4		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
54	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.34	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
55	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.9	16		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
57	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.21	16		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
58	ACACIA JAPONESA	1.33	17		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
59	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	4		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
60	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	7		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
61	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	3		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
64	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
65	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	8	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
66	ACACIA JAPONESA	1	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
67	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.6	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
68	ACACIA JAPONESA	0.93	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
69	ACACIA JAPONESA	1.6	17		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
71	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.15	2.5		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
72	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.22	4		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
73	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
77	CEREZO	0.67	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
79	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.01	12	0.097	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
80	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.82	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
81	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.55	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
83	HIGUERILLO	0.43	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
84	HIGUERILLO	0.31	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
85	HIGUERILLO	0.5	11		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
86	HIGUERILLO	0.6	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
87	HIGUERILLO	0.35	11		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
88	HIGUERILLO	0.6	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
89	HIGUERILLO	0.8	11		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
90	HIGUERILLO	0.85	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
91	HIGUERILLO	0.5	9.5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
92	HIGUERILLO	0.75	11		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
93	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.15	3		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
94	HIGUERILLO	0.32	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
95	HIGUERILLO	0.38	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
96	HIGUERILLO	0.42	9.5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
97	HIGUERILLO	0.33	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
98	ACACIA JAPONESA	0.75	15		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
99	HIGUERILLO	0.45	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
100	HIGUERILLO	0.36	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
101	HIGUERILLO	0.33	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
102	HIGUERILLO	0.66	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
103	OTRO	0.1	3		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
104	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	9		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
105	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.75	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
109	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.39	7	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
110	ACACIA JAPONESA	1.17	11	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
111	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.12	12	0.12	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
113	SAUCO	0.48	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
114	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	6	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
115	SAUCO	0.55	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
119	HIGUERILLO	0.3	5	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
120	SAUCO	0.5	5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
121	ACACIA JAPONESA	0.3	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
122	ACACIA JAPONESA	1.15	13	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
124	ACACIA JAPONESA	0.32	8	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
125	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.76	7	0.041	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
126	ACACIA JAPONESA	1.6	17	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
127	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
128	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	7.5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
129	ALCAPARRO ENANO	0.36	4		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
130	ALCAPARRO ENANO	0.36	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
131	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
132	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.61	9	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
133	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	6	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
134	HIGUERILLO	0.18	3	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
135	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
137	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.67	12	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
138	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.8	12	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
139	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.9	12	0.116	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
140	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	6	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
141	HIGUERILLO	0.29	8	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
142	HIGUERILLO	0.32	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
143	HIGUERILLO	0.3	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
144	CEREZO	0.23	3		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
145	HIGUERILLO	0.48	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
148	HIGUERILLO	0.7	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
149	CEREZO	0.5	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
150	CEREZO	1.53	12	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
151	CEREZO	0.63	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
153	CEREZO	0.94	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
154	CEREZO	1.07	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
158	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.72	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
159	ACACIA JAPONESA	0.56	13	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
164	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.74	13		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
165	ACACIA JAPONESA	0.74	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
166	ACACIA JAPONESA	0.58	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
167	ACACIA JAPONESA	0.72	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
168	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
169	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.19	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
170	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.62	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
171	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
176	CEREZO	1.47	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
177	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.76	11		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
178	SAUCO	0.57	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
179	CORONO	0.15	6		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
180	TROMPETO	0.13	2.5		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
181	CORONO	0.1	2		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
183	ACACIA JAPONESA	0.79	14		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
184	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.68	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
185	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.75	17		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
186	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.84	18		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
187	ACACIA JAPONESA	1.26	18		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
188	ACACIA JAPONESA	0.8	18		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
189	CEREZO	0.76	11		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
190	CEREZO	1.18	13		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
191	CEREZO	0.54	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
192	ACACIA JAPONESA	0.66	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
193	ACACIA JAPONESA	0.72	13		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
194	ACACIA JAPONESA	0.78	13		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
196	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.72	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
197	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.56	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
198	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.51	15		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
199	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	13		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
200	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.91	12		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						
201	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.68	13		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
202	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.15	13		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
203	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.44	13		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
204	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.65	13		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
207	ACACIA JAPONESA	1.35	22		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
208	SAUCO	0.32	5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
209	SAUCO	0.57	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
210	SAUCO	0.43	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
211	SAUCO	0.47	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
212	ACACIA NEGRA, GRIS	1.8	17		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
213	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.1	15		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
217	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.57	22		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
218	SAUCO	0.76	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
219	SAUCO	0.36	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
220	SAUCO	0.56	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
221	SAUCO	0.3	6		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
222	SAUCO	1.02	7		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
224	ALCAPARRO ENANO	0.1	3		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
225	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.14	10		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
226	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.16	10		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
227	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.63	3	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
228	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.68	8	0.221	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
229	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.87	10	0.145	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
230	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.59	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
231	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.8	10	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
232	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	1.22	10	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
234	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	1	10	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00507**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						
235	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.885	10	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
246	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	4.5	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
248	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.29	5	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
249	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.52	8	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
250	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.89	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
252	SAUCO	0.57	8	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
256	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.91	13	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
257	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.86	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
260	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.5	8	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
262	CEREZO	0.4	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
263	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.83	11		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
265	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.84	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
266	SAUCO	1.1	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
267	SAUCO	0.593	8		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
268	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.62	18		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
269	ACACIA NEGRA, GRIS	1.4	13		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
273	SAUCO	3.2	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
274	SAUCO	0.17	5		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
275	SAUCO	0.39	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
276	SAUCO	0.45	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
277	SAUCO	0.22	6		Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
278	DURAZNO COMUN	0.23	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
279	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.71	13		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
280	SAUCO	0.57	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
281	SAUCO	0.41	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
282	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.26	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
283	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.27	6		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
284	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.2	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00507**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						
285	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	6	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
286	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
287	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
288	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	2.5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
289	SAUCO	35	5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
290	SAUCO	0.51	5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
291	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.4	4	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
292	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	3	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
295	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.35	3	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
296	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	4.5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
297	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	3.5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
298	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.3	9		Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Traslado
299	DURAZNILLO, VELITAS	0.25	5		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Traslado
300	SAUCO	0.42	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
301	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.23	5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00507**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
302	SAUCO	0.4	5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
303	CIPRES	0.23	5.5	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
304	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.12	3.5	0	Bueno	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00864 DEL 4 DE MARZO DE 2025**

N° Árbol	Nombre Común	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol Aprox (m³)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
18	HIGUERILLO	0	8	0	Malo	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
19	HIGUERILLO	0	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
43	SAUCO	0	2.5	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
74	HIGUERILLO	0	10		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
75	HIGUERILLO	0	9		Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Conservar
118	HIGUERILLO	0	7	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
293	SAUCO	0	3	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala
294	SAUCO	0	4	0	Regular	AC 53 66 19 y AK 60 44 B 21	Tala

**ARTÍCULO SEXTO.** La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, pagará por concepto de **EVALUACIÓN**, un saldo por la suma

## RESOLUCIÓN No. 00507

de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$452.305) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00863 del 4 de marzo de 2025, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1688, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.072-1 y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietarios y la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025, compensará mediante **PLANTACIÓN** de 509 IVP(s) que corresponden a 227.49266 SMMLV y equivalen a DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$295.740.471) M/cte.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La autorizada deberá dar estricto cumplimiento al acta DPP-2025-01, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la plantación.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

## RESOLUCIÓN No. 00507

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

**ARTÍCULO NOVENO.** Como medida de mitigación del impacto sobre la calidad del aire, el Autorizado deberá implementar las medidas de compensación de manera coordinada con el desarrollo del proyecto, atendiendo al diseño para la compensación del permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante acta No. DPP-2025-01 y aprobado a través de los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00863 y SSFFS-00864 del 4 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorizada solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 1.634m<sup>3</sup>, discriminados de la siguiente manera: *Acacia baracatinga*, *acacia sabanera*, *acacia nigra* (0.87m<sup>3</sup>); *Acacia japonesa* (0.764m<sup>3</sup>).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

## RESOLUCIÓN No. 00507

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**PARÁGRAFO.** Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

## RESOLUCIÓN No. 00507

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

## RESOLUCIÓN No. 00507

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con NIT. 899.999.072-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 51 - 53 Sede Administrativa - Torre beneficencia Piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA con NIT. 899.999.114-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 51 - 53 Torre central, piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00507**

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad OCESA COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.366.788-0, por medios electrónicos, al correo [notificaciones-col@ocesa.co](mailto:notificaciones-col@ocesa.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de marzo del año 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

